



Resolución Directoral

N° 221 -2014-MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro, 20 NOV. 2014

VISTO:

El Informe N° 229-2014-MINCETUR/COPESCO/U.ADM/RRHH de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Memorandum N° 794-2014-MINCETUR/COPESCO/U.ADM de fecha 17 de noviembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, establece en su artículo 80° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 2013, se establecen disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, las cuales se aplican una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria en dicha materia, de conformidad con lo dispuesto en su novena disposición complementaria final;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de junio de 2014, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuyo Título VI regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, el cual de conformidad con lo señalado en su undécima disposición complementaria transitoria, entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento;

Que, el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, precisa que "(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces";

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, dispone que "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad";

Que, el literal j) del artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el numeral 3.1 del Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional, aprobado por Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, señala que la Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo quien es la máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora 004: MINCETUR – Plan COPESCO Nacional;

Que, en ese sentido, mediante el Informe N° 229-2014-MINCETUR/COPESCO/U.ADM/RRHH de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Memorandum N° 794-2014-MINCETUR/COPESCO/U.ADM de fecha 17 de noviembre de 2014, la Coordinadora del Área de Recursos Humanos y la Jefa de la Unidad de Administración proponen a la señora Lissete Gandhi López Tomaya, quien labora como abogada en el Área de Recursos Humanos, como Secretaria Técnica a fin que apoye a las autoridades de los órganos instructores de Plan COPESCO Nacional, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que designe a la señora Lissete Gandhi López Tomaya como Secretaria Técnica, a fin que preste apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador de Plan COPESCO Nacional, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la designación efectuada con Resolución Ministerial N° 292-2013-MINCETUR/DM del Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora Lissete Gandhi López Tomaya como Secretaria Técnica, a fin de brindar apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador de Plan COPESCO Nacional, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 2°.- La trabajadora mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución, ejercerá sus funciones de Secretaria Técnica, en adición a sus labores como abogada del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Administración de Plan COPESCO Nacional.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la señora Lissete Gandhi López Tomaya y a la Unidad de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JAIMÉ ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR